Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ricarda Patricia García Cardona. CC. 43.029.692
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
Radicado	2021-492
Auto Interlocutorio	522
Asunto	Deja sin efecto auto anterior – Admite demanda.

Revisada lo actuado en el proceso, se encuentra que la apoderada de la demandante cumplió en tiempo oportuno con lo dispuesto en auto del pasado 07 marzo; sin embargo, el Despacho pasó por alto tal cumplimiento y procedió a rechazar la demanda. Visto lo anterior y, en consecuencia, se dejará sin efecto el auto proferido el pasado 28 de marzo, y en su lugar, se continuará con el estudio de la demanda. Y verificada la misma y sus anexos se encuentra que es competente este despacho para conocer del presente asunto, ajustandose a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería la abogada Laura Jaramillo Cárdenas, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto del pasado 28 de marzo por medio del cual se rechazó la demanda.

Segundo. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Ricarda Patricia García Cardona contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales; representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, Juan Miguel Villa Lora, y José Manuel Restrepo Abondano, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) , y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de la demanda, el cumplimiento de requisitos y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, se entenderán notificadas trascurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-4, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Laura Jaramillo Cárdenas, identificada con CC. 1.036.665.999 y portador de la TP. 321.682 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 078 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 6 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR